



DETERMINACIÓN DE ESTACIONES DE MONITOREO CON REPRESENTATIVIDAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES (EMRRN) QUE INDICA

QUILLOTA, 30 DIC 2010

Nº 2030 / **EXENTA.- VISTOS:** Lo dispuesto en la ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones; el DS. Nº 185 de 1991, del Ministerio de Minería, que estableció la norma secundaria de calidad ambiental para anhídrido sulfuroso; el D.S. Nº 22 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que establece la norma de calidad secundaria de aire para anhídrido sulfuroso (SO₂); lo dispuesto por la Resolución Nº 1.600 de, que fija normas de exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que en virtud del artículo 11 del DS Nº 22 de 2009, se establece que las Direcciones Regionales del Servicio Agrícola y Ganadero serán las encargadas de determinar las estaciones de monitoreo que se considerarán como estación monitorea con representatividad de recursos naturales (EMRRN), dicha clasificación deberá oficializarse a través de una Resolución de la Dirección Regional respectiva, debiendo esta última fundarse en un informe técnico que de cuenta de la validez del emplazamiento de la o las estaciones de monitoreo correspondientes.

RESUELVO:

- 1.- Dispónese, de acuerdo al informe técnico adjunto, que las siguientes estaciones de monitoreo correspondientes a la red GNL Quintero, como estaciones monitoras con representatividad de los recursos naturales (EMRRN), esto último para efectos de evaluar el cumplimiento de la norma de concentración ambiental de SO₂ establecidas en el DS Nº 22, en el área circundante a la fuente fija GNL Quintero:

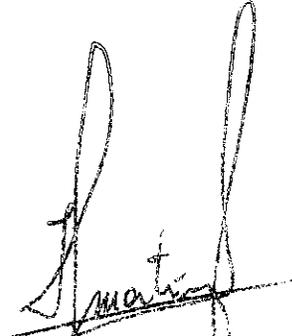
Estación monitorea con representatividad de recursos naturales (EMRRN)			
Identificación	Ubicación (coordenadas UTM, datum WGS 84, huso 19)		Objetivo de protección o de conservación específico
	Norte	Este	
GNL Quintero	6369409	262847	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explotaciones silvoagropecuarias ubicadas fuera de los límites urbanos establecidos por los instrumentos de planificación territorial: 634 ha aproximadamente. 2. Especies de flora y fauna silvestre puestas bajo protección oficial mediante decreto respectivo, o clasificadas oficialmente en las categorías insuficientemente conocidas, en peligro de extinción, vulnerables o raras, según el procedimiento establecido en el D.S. Nº 75/2004 del MINSEGPRES o D.S. Nº 5/98 del MINAGRI:

Ortín Arzuola
05 ENE 2011

			<ul style="list-style-type: none"> Bosque Las Petras, Santuario de la Naturaleza, según Decreto Presidencial N° 278 del 7 de junio de 1993 y declarado Monumento Nacional en 1994.
--	--	--	---

2.- Las estaciones de monitoreo de calidad de aire deberán cumplir con la metodología de medición de la concentración de dióxido de azufre establecida en el DS N° 22/2010, utilizando para la medición alguno de los métodos establecidos en el artículo 8° de dicho decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



HIBERT MARTÍNEZ SALAS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN DE VALPARAÍSO



Nº 038

MCS/AVV/RMB/awv

TRANSCRIBASE A:

- Antonio Bacigalupo. Gerente General GNL Quintero. Rosario Norte 532, Oficina 1604, Edificio Matta, Las Condes, Santiago.
- Hernán Brucher V. Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso. Prat N° 827, oficina 301, Valparaíso.
- Jefe de División Recursos Naturales Renovables.
- Jefe de Oficina SAG sector Quillota.
- División Jurídica SAG Región de Valparaíso.
- Oficina de Partes Dirección Regional SAG Región de Valparaíso.
- Archivo oficina DEPROREN.

OF. DE PARTES CENTRAL
 FON. 377420
 04 ENE 2011
 CASE A *D. Brucher*
 CON ANT. SAG SIN ANT.